

1106
30 NOV. 2017

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adjudica un contrato derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-015-2017

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de sus competencias legales, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA determinó la necesidad de contratar la **REMODELACIÓN Y AMPLIACION DEL ESTADIO DE SOFTBOL UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLIVAR.**

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y en tal sentido se formuló el correspondiente proyecto de Pliego de Condiciones.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que se verificó por parte del Jefe de Presupuesto la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para cubrir el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, asciende a: MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000,00), valor amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 848 de junio 1 de 2017.

Que la modalidad de selección de contratista que se determinó procedente para escoger a quien ejecute el objeto contractual aludido fue el de LICITACIÓN PÚBLICA, de conformidad con los artículos 24°, 25° y 30° de Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1° del artículo 2° y el artículo 32° de la Ley 1150 de 2007, artículo 89° de Ley 1474 de 2011, artículos 220° y 224° del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un bien o servicio que, por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, permite que se adelante un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla general dispuesta en la Ley como es la licitación pública, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones a que se sujetaría el Proceso de Selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP-Portal Único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio, desde el 10 de octubre de 2017.

Que mediante Resolución No. 966 de octubre 26 de 2017, se ordenó la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-015-2017 cuyo objeto consiste en la **REMODELACIÓN Y AMPLIACION DEL ESTADIO DE SOFTBOL UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLIVAR.**

Que al cierre del proceso de selección abreviada tuvo lugar el día 7 de noviembre de 2017, se presentaron las siguientes propuestas:



1106
30 NOV. 2017

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adjudica un contrato derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-015-2017

PROPONENTE No. 1:	CONSORCIO ESTADIO SOPLAVIENTO 2017
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	GLENN GRUVER GARCIANO SANCHEZ
No. de documento de identificación:	C.C. 73.576.041

PROPONENTE No. 2:	CONSORCIO DEPORTES SOPLAVIENTO
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	JULIO JAVIER PALOMINO
No. de documento de identificación:	C.C. 15.725.193

Que mediante la adenda No. 1 de noviembre 9 de 2017 y adenda No. 2 de noviembre 14 de 2017 la entidad procedió con la modificación del cronograma de actividades.

Que ante la complejidad que revistió el análisis integral de las propuestas, al Departamento de Bolívar le resultó imposible efectuar la publicación del informe de evaluación el día previsto, impidiéndole a los proponentes conocer el resultado de la evaluación en los plazos indicados en el cronograma de actividades, por lo que se procedió a la expedición de la Resolución No. 1041 de noviembre 17 de 2017, para el saneamiento del proceso y el desarrollo de las etapas subsiguientes.

Que por lo relatado en los acápites anteriores el informe de la evaluación jurídica, financiera y técnica fue publicada el día 17 de noviembre de 2017, entendiéndose que el traslado del mismo se dio a los proponentes desde la fecha de publicación y hasta el 24 de noviembre de 2017 en el Portal www.colombiacompra.com con el siguiente resumen:

PROPONENTE	RESUMEN FINANCIERO	RESUMEN JURIDICO	RESUMEN TECNICO
CONSORCIO ESTADIO SOPLAVIENTO 2017	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR
CONSORCIO DEPORTES SOPLAVIENTO	CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE

Que en la misma evaluación, arrojó el siguiente resultado en cuanto a los elementos de ponderación:

RESUMEN GENERAL DE PUNTAJES

CONCEPTO	PUNTAJE CONSORCIO ESTADIO SOPLAVIENTO 2017	PUNTAJE CONSORCIO DEPORTES SOPLAVIENTO
FACTOR ECONOMICO	499,96	499,98
PROPUESTA ECONOMICA	399,96	399,98
ITEMS REPRESENTATIVOS	100	90
FACTOR TECNICO (PLAN DE GESTION DEL TIEMPO)	200	0
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100	100
FACTOR DE CALIDAD	100	100
TOTAL PUNTOS	899,96	685,98

1106
30 NOV. 2017

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adjudica un contrato derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-015-2017

Que tal como se mencionó en acápite anterior, se dio traslado al informe de evaluación hasta el día 24 de noviembre, en tanto los proponentes presentaron documentos correspondientes a la subsanación de los aspectos solicitados por el Comité Evaluador los cuales fueron debidamente publicados.

Que el día 30 de noviembre de 2017, a partir de las 9:30 a.m., se celebró la Audiencia Pública para la emisión de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-015-2017.

Que en desarrollo de la mencionada audiencia, se presentaron observaciones por parte de los representantes de las veedurías presentes y los documentos por ellos allegados fueron debidamente publicados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, para el conocimiento de todos los interesados.

Que en el desarrollo de la audiencia como garantía al debido proceso y en ejercicio del derecho a contradicción y defensa fueron escuchadas los alegatos como réplica y recibidos los documentos de subsanación de los proponentes con miras a desvirtuar las observaciones presentadas en la misma por las veedurías ciudadanas, lo cual fue efectivamente constatado por la entidad y se dejó constancia en el acta que se levantó de la mencionada audiencia.

Que una vez culminadas las distintas etapas del proceso público de selección del contratista, el Comité Evaluador atendiendo a los resultados arrojados por las evaluaciones y al orden de elegibilidad establecido recomendó adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-015-2017 al proponente **CONSORCIO ESTADIO SOPLAVIENTO 2017** representado legalmente **GLENN GRUVER GRACIANO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.576.041 integrado por las siguientes sociedades: **CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS, ASESORÍAS Y ALQUILERES S.A.S.**, - **CMAA S.A.S.**, identificada con NIT No 900.224.274-8, con un porcentaje de participación del 40%, **3 G S.A.S.**, identificada con NIT. No 900.309.306-1, con un porcentaje de participación del 40%, y **CARLOS MANUEL VERGARA BARVO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.509.184, con un porcentaje de participación del 20%.

Que la propuesta económica presentada por el proponente **CONSORCIO ESTADIO DE SOPLAVIENTO 2017**, asciende a un total de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1. 497.377.562,72) M/CTE.**

Por todo lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-015-2017, cuyo objeto **REMODELACIÓN Y AMPLIACION DEL ESTADIO DE SOFTBOL UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLIVAR**, al proponente **CONSORCIO ESTADIO DE SOPLAVIENTO 2017**, representado legalmente por **GLENN GRUVER GRACIANO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.576.041 integrado por las siguientes sociedades; **CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS, ASESORÍAS Y ALQUILERES S.A.S.**, - **CMAA S.A.S.**, identificada con NIT No 900.224.274-8, con un porcentaje de participación del 40%, **3 G S.A.S.**, identificada con NIT. No 900.309.306-1, con un porcentaje de participación del 40%, y **CARLOS MANUEL VERGARA BARVO**, identificado con cedula de ciudadanía No 92.509.184, con un porcentaje de participación del 20%. La contratación tendrá un valor de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1. 497.377.562,72) M/CTE.**

SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. Dese Cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la cual textualmente reza:

(...) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo



RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adjudica un contrato derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-015-2017

anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

TERCERO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del presente proceso, para la suscripción del presente contrato, vencidos los cuales sin lograr suscripción del mismo con la comparecencia personal del adjudicatario, la entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concerniente a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para lo cual EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR actuará según indica el inciso final del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: La presente resolución por ser expedida en audiencia pública, se entiende en la misma notificada.

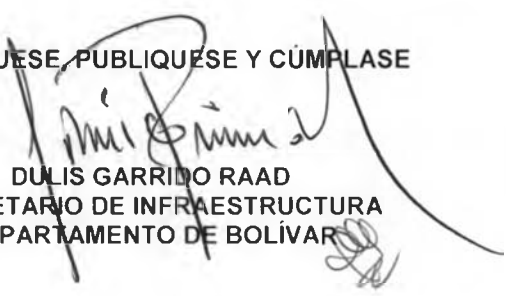
SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

30 NOV. 2017

Dado a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


DULIS GARRIDO RAAD
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyecto: Alba Elles- Asesora Jurídica
RV: Verónica Coley- Asesora Jurídica